



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Lunes, 16 de abril de 1979

Núm. 85

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el día de su publicación, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.108

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

El Ilmo. señor Director general de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Luna para la amortización de una plaza vacante de conserje del Matadero y ordenanza municipal, en virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, he resuelto otorgar el visado favorable a la modificación de plantilla indicada.»
 Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de abril de 1979.

El Gobernador civil,
 FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

SECCION CUARTA

Núm. 3.027

Tribunal Económico-Administrativo Central

En la villa de Madrid a 5 de diciembre de 1978. — En la reclamación económico-administrativa que en única instancia pendió ante este Tribunal Central, interpuesta por doña Prudencia Domínguez Lobera, vecina de Zaragoza y domiciliada en la calle José Pascasio Escoriaza, número 8, 1.º C, contra acuerdo de la Dirección General del

Tesoro de 1 de agosto de 1977, sobre pensión de viudedad;

Resultando que en 13 de marzo de 1972 la Dirección General del Tesoro y Presupuestos reconoció a doña Prudencia Domínguez Lobera el derecho a percibir una pensión de viudedad en razón a los servicios prestados por su marido, don Abdías López López, del Cuerpo General de Policía, que había fallecido en 4 de octubre de 1971, reconociéndole la pensión en la cuantía del 40 por 100 de la base reguladora, formada por el sueldo de coeficiente 3,6, más ocho trienios y dos pagas extraordinarias;

Resultando que en 16 de junio de 1977 la interesada solicitó de la Dirección General del Tesoro la mejora de su haber pasivo, en razón a que por la Dirección General de Seguridad le habían reconocido en 30 de mayo de 1977, como servicios prestados, el tiempo en que estuvo como Sargento provisional prestando servicios al Ejército, de acuerdo con la Orden de 6 de diciembre de 1974, con derecho al percibo de atrasos a partir del 24 de mayo de 1972, por haber efectuado su primera petición en 24 de mayo de 1977;

Resultando que en 1 de agosto de 1977 la Dirección General del Tesoro dictó un acuerdo declarando a doña Prudencia Domínguez Lobera con derecho a percibir una pensión vitalicia del 40 por 100 de la base reguladora, formada por el sueldo de coeficiente 3,6, ocho trienios a dicho coeficiente y un trienio de Sargento del Ejército, por importe de 7.200 pesetas, abonable desde el 1 de junio de 1977, día primero del mes siguiente a aquel en que formulara su petición, en 24 de mayo de 1977, ante la Dirección General de Seguridad;

Resultando que sin que conste la fecha de notificación del acuerdo anterior, en 18 de octubre de 1977, doña Prudencia Domínguez Lobera interpone reclamación ante este Tribunal Central en súplica de que le sea reconocido el

derecho a percibir la pensión mejorada a partir del 24 de mayo de 1972;

Considerando que este Tribunal Central es competente para resolver la presente reclamación a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º, número 1, apartado 1.º, del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959, y que la reclamante, como interesada a quien afecta el acuerdo, tiene acción y legitimación para impugnarlo, con arreglo a lo prevenido en el artículo 35, número 1, apartado a), del mismo citado Reglamento procesal;

Considerando que, por no constar en el expediente la fecha de notificación del acuerdo, ha de estimarse promovida la reclamación dentro de plazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84, número 4, del repetido Reglamento de Procedimiento;

Considerando que la única cuestión planteada en la presente reclamación consiste en determinar cuál ha de ser la fecha de arranque de la pensión mejorada de la reclamante, si la de 1.º de junio de 1977, como ha señalado el Centro gestor, o la de 24 de mayo de 1972, como postula la reclamante;

Considerando que las peticiones de mejora de haber pasivo fundadas en la existencia de derechos que no se tuvieron en cuenta, por desconocidos o inexistentes, en el acuerdo primitivo, son imprescindibles, con la única limitación de que no producen efectos económicos sino desde el primer día del mes siguiente a la presentación de la petición, si han transcurrido más de cinco años hasta la fecha de ésta, contados a partir del día siguiente al del nacimiento del derecho a la mejora, conforme se deduce de una interpretación armónica de los artículos 10, 12 y 17 del vigente texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, aprobado por Decreto 1.120 de 1966, de 21 de abril;

Considerando que el nacimiento del derecho de mejora se produce en el

presente caso en virtud del derecho a un número de trienios mayor que el que sirvió de base a la pensión de viudedad reconocida en el acuerdo primitivo de 13 de marzo de 1972, y como el reconocimiento de este derecho a mayor número de trienios tuvo lugar en 30 de mayo de 1977, sólo a partir del día 1.º de junio de igual año, primer día del mes siguiente al en que tuvo lugar su reconocimiento y, por tanto, el nacimiento del derecho a mejora de la pensión inicialmente reconocida producirá efectos económicos, como estimó el acuerdo impugnado.

El Tribunal Central, en sala, acuerda desestimar la presente reclamación económico-administrativa interpuesta por doña Prudencia Domínguez Lobera, contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, de fecha 1 de agosto de 1977, sobre pensión de viudedad, que se confirma.

Lo que notifico reglamentariamente a doña Prudencia Domínguez Lobera, advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la notificación, a su elección, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid o ante la Sala de la misma jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Madrid, 7 de diciembre de 1978. — El Vocal, (ilegible).

Núm. 3.028

En la villa de Madrid a 8 de febrero de 1979. — En la reclamación económico-administrativa que, en única instancia, pende de resolución de este Tribunal Central, interpuesta por don José-Manuel Lecifena Esteban, con domicilio en Zaragoza (calle Doctor Horno, núm. 22), contra acuerdo de la Dirección General de Tributos de 10 de marzo de 1977, relativa a exención del impuesto sobre el lujo de un automóvil de su propiedad;

Resultando que en 13 de diciembre de 1976 don José-Manuel Lecifena Esteban solicitó de la Dirección General de Tributos exención del impuesto sobre el lujo del vehículo marca «Volkswagen», con bastidor núm. 1352154434 y matrícula SH-3952-A, introducido en la Península procedente de Sahara, acompañando a la instancia diversa documentación relativa al automóvil y a su titular, entre la que fundamentalmente destaca el certificado de la unidad de destino en dicha provincia del interesado, comprensivo del tiempo de prestación de sus servicios en la misma, desde el 3 de marzo de 1974 hasta el 30 de enero de 1976, en que fue trasladado a Zaragoza;

Resultando que en 10 de marzo de 1977 la Dirección General de Tributos acordó denegar la exención solicitada con fundamento en que, según la documentación aportada, había sido matriculado el automóvil en Sahara a nombre del solicitante de la exención con fecha 4 de julio de 1975, su permanencia en dicha provincia abarcó desde el 3 de marzo de 1974 hasta el 30 de enero de 1976, fecha en que se trasladó a la Península, sin que, por tanto, se haya cumplido en el presente caso el requisito de permanencia del

interesado en dicha provincia africana por tiempo superior a dos años que, para tener derecho a la exención solicitada, exige la normativa vigente sobre la materia;

Resultando que sin que conste en el expediente la fecha de notificación al interesado del acuerdo del Centro directivo anteriormente referido, en 17 de mayo de 1977 fue interpuesta ante este Tribunal Central reclamación económico-administrativa contra el citado acuerdo mediante escrito, en el que el reclamante manifiesta que su salida de la provincia africana de Sahara con destino a Península antes de cumplir los dos años de residencia completos se debió a causas de fuerza mayor, terminando con la súplica de que se proceda a la anulación del acuerdo impugnado y le sea reconocido el derecho a la exención solicitada;

Considerando que, interpuesta esta reclamación contra acuerdo de un Centro directivo en asunto sobre exención fiscal, es competente este Tribunal Central para su resolución en única instancia, de conformidad con los artículos 1.º y 9.º del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, aprobado por Decreto de 26 de noviembre de 1959, reclamación que ha sido promovida por el interesado y en tiempo que ha de estimarse dentro de plazo, por no figurar en el expediente la fecha de notificación del acuerdo recurrido;

Considerando que el texto refundido de impuestos sobre el lujo aprobado por Decreto 3.180 de 1966, de 22 de diciembre, reguló en su artículo 17 el gravamen sobre adquisiciones de vehículos de tracción mecánica, y en su apartado B), número octavo, dispone textualmente que «los coches importados por extranjeros o por españoles que residan en el extranjero o en las plazas y provincias africanas disfrutarán de exención, siempre que se justifique que la matriculación del vehículo se efectuó, por lo menos, seis meses antes de la entrada o regreso a España de aquellas personas; que la permanencia efectiva en el extranjero, o en las mencionadas plazas y provincias, ha sido superior a dos años, y que se propone residir en España con carácter de habitualidad»;

Considerando que el cumplimiento de los tres requisitos transcritos del texto legal citado es inexcusable para poder tener derecho a la exención del impuesto, lo que lleva a la evidencia de que la inobservancia de cualquiera de ellos por el solicitante de la exención pretendida le inhabilita para el reconocimiento de tal derecho;

Considerando que, conforme a la documentación oficial aportada en el expediente, el solicitante de la exención estuvo prestando sus servicios profesionales en Sahara desde el 3 de marzo de 1974 hasta el 30 de enero de 1976, fecha en que efectuó su traslado a Zaragoza, de lo que infiere que su permanencia en la mencionada provincia africana no alcanzó el tiempo de dos años, mínimo exigido por la legislación en vigor para, en conjunción con los otros requisitos establecidos por el texto legal de referencia, tener derecho a la exención solicitada sin que pueda ser tenida en cuenta por este Tribunal la alegación del reclamante formulada en su escrito de interposición de la

reclamación, referida al que su traslado desde su anterior destino en África a la Península se produjo por imperativos de fuerza mayor, toda vez que estas particularidades no son contempladas por el texto legal de aplicación al caso controvertido;

Considerando que de prosperar la pretensión deducida se daría al precepto regulador de la exención una elasticidad incompatible con sus propios términos y en oposición con lo establecido en el artículo 24, número 1, de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, que no admite la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones,

El Tribunal, resolviendo en única instancia la reclamación promovida por don José-Manuel Lecifena Esteban contra acuerdo de la Dirección General de Tributos de 10 de marzo de 1977, relativo a exención del impuesto sobre el lujo del vehículo a que se refiere este expediente, acuerda desestimar dicha reclamación y, en su consecuencia, confirmar el acuerdo recurrido.

Lo que se notifica reglamentariamente, advirtiéndole que contra esta resolución definitiva, en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación, artículos 6.º del Real Decreto-ley de 4 de enero de 1977 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Madrid a 9 de febrero de 1979. — El Vocal, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 3.141

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Rectificación

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 66 de fecha 26 de marzo de 1979, anuncio relativo a subasta para la contratación de obras de la plaza de San Miguel en el barrio de Monzalbarbá (anuncio número 2.020), se hace constar que procede rectificar la cantidad referida al tipo de licitación, que debe ser la de 2.301.160'03 pesetas, en lugar de 1.769.596'50 pesetas, que por error material figura en el citado anuncio.

Zaragoza, 6 de abril de 1979. — El Secretario general, Xavier de Pedro San Gil.

Núm. 3.120

Comisaría de Aguas del Ebro

Don Rafael Pérez Ibáñez solicita la concesión de un aprovechamiento de 875 litros por segundo de aguas públicas derivadas del río Molino y de las manantiales Batán y Huerta Bajera con caudales respectivos de 533 litros

por segundo, 136 litros por segundo y 206 litros por segundo, en término municipal de Cimballa (Zaragoza), con destino a usos industriales de una piscifactoría, pudiendo sustituirse, en su caso, esta captación del río Molino por la elevación prevista en la confluencia del desagüe del Molino o Cárcavo con el río Batán, con un caudal de 600 litros por segundo, que, sumadas las derivaciones de Batán y Huerta Bajera, se alcanza un total de 942 litros por segundo, e instando asimismo autorización de vertido de las aguas procedentes de dicha piscifactoría.

A tales fines presenta el titulado proyecto de abastecimiento y elevación de agua para piscifactoría en Cimballa (Zaragoza), suscrito en Zaragoza y, octubre de 1978 por el Ingeniero de Caminos don Honorio-Jesús Morlán Martín, al que se acompaña otro denominado proyecto de piscifactoría para engorde de truchas, en el término municipal de Cimballa (Zaragoza), suscrito en mayo de 1978 por el Ingeniero de Montes don Juan-Luis Lanaja del Busto, y completado posteriormente con el proyecto reformado de piscifactoría para engorde de truchas, en el término municipal de Cimballa (Zaragoza), suscrito, por el mismo Ingeniero de Montes, en diciembre de 1978.

Tales proyectos justifican el caudal solicitado, cuyas obras e instalaciones para la toma y conducción de aguas con dicho destino son las siguientes:

Alrededor de la toma del Molino se construye un azud de 12 metros de longitud y 0'96 metros de alto, completado con los oportunos estribos, disponiéndose una compuerta en el extremo izquierdo, de la que sigue la acequia prefabricada, de 548'20 metros de longitud, en cuyo final se dispone un sifón para cruzar el río de 700 milímetros de diámetro, alcanzando así el emplazamiento de la piscifactoría, estando prevista la capacidad de esta acequia para un caudal de 533 litros por segundo, respetando previamente un caudal de 26 litros por segundo para riego.

En la toma del Batán se prevé un dique de planta semicircular, de 6'50 metros de radio, con altura variable en función del terreno, dotado en los estribos de dos tuberías de 50 centímetros de diámetro, con sus correspondientes válvulas para respetar las servidumbres de riego existentes. En dicho dique hay un aliviadero de 2 metros de longitud, seguido de una acequia en cascada de aireación, en una longitud de 14'75 metros, en cuyo final se dispone una arqueta con dos compuertas, en la primera de las cuales da entrada a la acequia de alimentación de la piscifactoría, de 51 metros de longitud, para una capacidad prevista de 136 litros por segundo; en la segunda compuerta, y para respetar la servidumbre de riego, así como para evitar la interrupción de la instalación de la piscifactoría, se ha previsto una variante de la acequia del Batán, de 201 metros de longitud, con una capacidad para 270 litros por segundo, y cuyo caudal aforado, en su día en la acequia existente, es de 82 litros por segundo.

Para la toma de la Huerta Bajera se proyecta una arqueta adosada a un

dique existente, cabeza de un sifón de 41 metros de longitud y 500 milímetros de diámetro, hasta otra arqueta similar, seguida de otro pequeño sifón, con tajaderas para regular y continuada con acequia para alimentación de la piscifactoría, de 154 metros de longitud, con capacidad prevista de 206 litros por segundo, respetándose la servidumbre de riego en el manantial.

Finalmente se realiza una obra de toma en la confluencia del desagüe del Molino o Cárcavo y río Batán, con tubería enterrada de 600 milímetros de diámetro y 7'50 metros de longitud, hasta la caseta de bombeo inmediata, en el mismo emplazamiento de la piscifactoría, ubicándose cuatro grupos motobomba de 30 CV de potencia cada uno (uno de reserva), con tuberías independientes de 400 milímetros de diámetro para aspiración e impulsión y desaguándose a una arqueta unida a la salida de la conducción de la toma del Molino, para derivar las aguas a la piscifactoría, estando previsto en esta elevación un caudal de 600 litros por segundo.

Para el desagüe de las balsas de sedimentación de la piscifactoría se realizará, mediante una arqueta, con dos compuertas de desagüe, la primera para devolver y hacer el vertido al río Piedra y la segunda para dar acceso a la acequia de riego del Batán, en las inmediaciones del sifón que cruza el río.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en las que también se expone al público este anuncio dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyectos, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 5 de abril de 1979. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 3.072

Confederación Hidrográfica del Ebro

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION

Con fecha 28 de marzo de 1979 ha sido aprobada, para su información pública, la propuesta de canon de regulación del Embalse del Ebro, a aplicar desde 1.º de enero de 1979, deducido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 144 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, y distribuido de la siguiente forma:

A) Usuarios agrícolas

1. Las hectáreas con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro que se benefician de la regulación de dicho embalse abonarán 138,15 pesetas-hectárea en concepto de canon de regulación.

2. Las hectáreas con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse

del Ebro y que no se adscriban a un sistema específico abonarán 27,63 pesetas-hectárea en concepto de canon de regulación.

3. Las concesiones destinadas a riego, en el caso de no considerar superficie, abonarán un canon de 0,016579 pesetas-metro cúbico aplicado al volumen que presente su concesión, en el caso de que ésta sea posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro, y si la concesión es anterior, abonará 0,003316 pesetas-metro cúbico.

4. Los canales explotados por la Confederación Hidrográfica del Ebro incluirán en sus tarifas de riego la cantidad de 19,69 pesetas-hectárea en concepto de canon de regulación para las hectáreas regadas con anterioridad a la puesta en servicio del Embalse del Ebro y 98,44 pesetas-hectárea para las hectáreas regadas con posterioridad, así como 0,059064 pesetas-metro cúbico utilizados en abastecimientos.

B) Usuarios hidroeléctricos

1. A los saltos de Cereceda, Quintana, Sobrón, Ajuria, Del Cortijo, Las Norias y Carcar les corresponde un canon de 0,034540 pesetas-kilovatio-hora de la producción obtenida en cada instalación por los caudales suministrados por el Embalse del Ebro en exceso sobre el caudal normal en estiaje del río, teniendo en cuenta la detracción invernal que les corresponda.

2. Todos los saltos a lo largo del río Ebro abonarán un canon de regulación de 0,017269 pesetas-kilovatio-hora beneficiado.

C) Usuarios industriales

Los usuarios industriales que se benefician de la regulación del Embalse del Ebro abonarán un canon de regulación de 82,90 pesetas los 1.000 metros cúbicos beneficiados sin consumo.

D) Abastecimientos

Los abastecimientos con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro, que se benefician de dicha regulación, abonarán 0,08292 pesetas-metro cúbico en concepto de canon de regulación.

Los abastecimientos con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro, y que no se adscriban a un sistema específico, abonarán un canon de regulación de 0,016579 pesetas-metro cúbico de agua beneficiada.

Las indicadas cifras de canon se aplicarán a los metros cúbicos-hectáreas y kilovatios-hora beneficiados en el año anterior.

Sobre el importe del canon se aplicará el 4 por 100 que dispone el artículo 4.º del Decreto 138 de 4 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. señor Ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días consecutivos, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Logroño, Navarra, Alava, Zaragoza, Burgos y Tarragona, durante el cual estará de manifiesto en las oficinas de este Departamento de Explotación, en Zaragoza (pa-

seo del General Mola, 26, 3.º), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 29 de marzo de 1979. — El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación, Miguel Zueco.

Núm. 3.137

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concurso para la concesión y explotación del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Calanda, en el río Guadalope (Teruel).

Hasta las trece horas del día 30 del próximo mes de junio se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Comisaría Central de Aguas), todos los días laborables, comprendidos entre la fecha de publicación de este anuncio hasta la señalada anteriormente, y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el referido concurso.

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y lacrados, con la inscripción de «proposición para tomar parte en el concurso para la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse de Calanda, en el río Guadalope, en Calanda (Teruel)», firmadas por el proponente y acompañando los documentos que se exigen en el artículo 11 del pliego de condiciones.

El pliego de condiciones a que se hace referencia, así como los demás documentos para el concurso, estarán a disposición de los licitadores, para su examen, en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Comisaría Central de Aguas), en Madrid, y en las de la Comisaría de Aguas del Ebro y Confederación Hidrográfica de la misma cuenca, en Zaragoza. Esta última concederá autorización, a instancia de aquellos que lo soliciten, para visitar las obras del salto citado, en día y hora previamente fijados. A la vez, y en pliego aparte, abierto y con la misma inscripción del pliego cerrado, deberán presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ilmo. señor Director general de Obras Hidráulicas, la cantidad de 50.000 pesetas, en metálico o en títulos de la Deuda pública, en concepto de fianza provisional, según dispone el apartado a) del artículo 12 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago de las cuotas del régimen general de la Seguridad Social, accidentes del trabajo e impuestos del Estado.

En el caso de presentar proposición alguna sociedad, empresa o compañía deberá presentar, además, en este pliego abierto, la certificación exigida por el artículo 3.º del Real Decreto de 29 de diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso. De cada proposición que se

presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, así como en la prensa, y todos los que origine el concurso, quedarán a cargo del adjudicatario del mismo.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día 2 de julio de 1979, a las once horas, en los locales de la Comisaría Central de Aguas (Dirección General de Obras Hidráulicas), en Madrid.

Madrid, 2 de abril de 1979. — El Director general: P. D., (ilegible).

Núm. 3.136

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se convoca concurso-subasta de veintisiete viviendas en el núcleo de Pinsoro, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), zona regable por la primera parte del Canal de Bardenas.

La Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario («Iryda») convoca concurso-subasta de veintisiete viviendas, sin parcela, en el núcleo de Pinsoro, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), que se detallan en el anejo número 1 del pliego de bases.

1.º Licitadores. — Para poder concurrir al concurso-subasta será preciso tener la condición de ser hijo de concesionario del «Iryda» u obrero, artesano y profesional que trabaje en la zona de influencia de Pinsoro, así como entidades agrarias con sede social en Pinsoro.

2.º Precio. — Los precios base del concurso se detallan en el anejo número 2 del pliego de bases.

3.º Amortización. — Al efectuarse la adjudicación provisional se entregará el 10 por 100 del precio ofrecido, y el 90 por 100 restante se amortizará en veinte años, con un interés del 4 %.

4.º Subvención. — No gozarán de ningún tipo de subvención.

5.º Forma de adjudicación y condiciones. — La adjudicación será en venta, quedando obligado el adjudicatario al cumplimiento de lo que establece con carácter general el pliego de condiciones.

6.º Presentación de solicitudes. — Las solicitudes se presentarán, conforme al modelo del pliego de bases, en la Jefatura Provincial del «Iryda» (sita en la calle Vázquez de Mella, 10, de Zaragoza) en el plazo de veinte días hábiles, siguientes a la publicación del anuncio de este concurso-subasta en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º Examen de la documentación. — El pliego de condiciones donde se expresan los documentos que deben presentar los licitadores, así como el pliego de bases y el modelo de proposición, pueden examinarse en la Jefatura Provincial mencionada en el punto anterior.

8.º Apertura de pliegos. — La apertura de pliegos tendrá lugar en las

oficinas centrales del «Iryda», en la avenida del Generalísimo, 2, Madrid-16, el último día hábil de los diez siguientes a la terminación de la presentación de proposiciones.

Los gastos de este anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 4 de abril de 1979. — El Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 3.080

Magistratura de Trabajo número 1

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en proceso seguido a instancia de Eduardo Mainar Mainar y otros contra Cooperativas Unidas de Ganaderos, en reclamación por cantidad, y registrado con el número 14.243-52 de 1978, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 19 de febrero pasado, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia «in voce». — En Zaragoza a 19 de febrero de 1979. — Llamadas las partes, comparecen los actores Eduardo Mainar, Carmen Gracia, Adolfo Layunta, José Gracia, Martín Salavera, Juan Lapuente, Victoria Ascaso, Joaquín Arnal, César Lambea y Palmira Velamazán, asistidos del Letrado don Juan-Antonio Díaz Serrate.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Cooperativas Unidas de Ganaderos a que abone: a don Eduardo Mainar, 23.375 pesetas; a María-Carmen Gracia, 24.144; a Adolfo Layunta, 24.666; a José Gracia, 24.400; a Martín Salavera, 26.007; a Juan Lapuente, 25.560; a Victoria Ascaso, 4.826; a Joaquín Arnal Abián, 24.175; a César Lambea Calvo, 44.632, y a Palmira Velamazán Pitarque, 24.211, más la del 10 por 100 en concepto de mora.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando el compareciente notificado, extendiéndose la presente, que firman los asistentes después de Su Señoría, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Cooperativas Unidas de Ganaderos se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Zaragoza a 27 de marzo de 1979. — El Magistrado de Trabajo, José-Luis Falcó. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.166

Don José-Luis Falcó García, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 104 de 1978, seguidos a instancia de María-Angeles Pueyo Serrano, contra «Textil Ainzón», S. A., por débitos de cantidad, se sacan a tercera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una máquina marca «Econopier», de 1'6, útil, con diez corretubos de cartón y varios accesorios, con motor marca «Griphon», número 9179562, de 1 CV; tasada en 200.000 pesetas.

Una enconadora marca «Rof», número 352, de 24 cabos, con motor marca «Asa», de 5'05 CV, sin número

visible, adquirida en 1973; tasada en 500.000 pesetas.

Total, 700.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 27 de abril, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don José Martínez Isasa, en Ainzón (Zaragoza), calle J. L. Corral, número 52, donde podrán ser examinados libremente.

Se advierte que por ser tercera subasta se realizará sin sujeción a tipo; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 % efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 9 de abril de 1979. — El Magistrado, José L. Falcó. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.034

Magistratura de Trabajo número 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura, número 1.282 de 1979, instados por Julia-Rosa López Jubete, contra la empresa de Jesús Rodríguez Rupérez, en reclamación de cantidad, se ha dictado en sentencia "in voce" el siguiente fallo:

«Que debo de condenar y condeno a la parte demandada, Jesús Rodríguez Rupérez, a que abone a la actora Julia-Rosa López Jubete la suma de pesetas 16.170, más el 10 por 100 de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, la que deberá anunciarse en el plazo de cinco días con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Si recurriere la condenada será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena, más el 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 250 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta bajo el título de «recursos de suplicación».

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes y firman después de Su Señoría y conmigo, que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de Jesús Rodríguez Rupérez, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 4 de abril de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.074

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 45 de 1979, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de don Pablo Ferrer Salvador y otros, contra la empresa Angel López Orús, en ejecución de la conciliación, con fecha 16 de febrero de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Blasco. — En Zaragoza a 16 de febrero de 1979. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáche-se ejecución contra la empresa Angel López Orús, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 611.361 pesetas de principal, según conciliación de 24 de enero de 1979, más la de 40.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Ante mí, Rafael L. Alcázar Carrillo». (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa Angel López Orús, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de abril de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael L. Alcázar.

Núm. 3.079

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.004 al 9 de 1979, instados por Antonio-Fernando Ezquerra López y otros, contra Ricardo Lana Romeo, en reclamación de despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

«Que estimando las demandas formuladas por Antonio-Fernando Ezquerra López, Manuel Andréu Vera, José-Manuel Benedicto Albalade, Antonio Salido, el padre del menor Ricardo Tejero Lana y Javier Ucar Grageña, contra la empresa Ricardo Lana Romeo, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el despido nulo y, en su consecuencia, condeno a la empresa a que readmita a los actores en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que tenían con anterioridad al despido, con abono en todo caso de los salarios de tramitación desde el día 10 de enero de 1979.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y, conforme a lo dispuesto en el texto aplicado de 17 de agosto de 1973, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2 la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma. Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Ricardo Lana Romeo, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 5 de abril de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.075

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 56 de 1979, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de don Bartolomé Magén Ferrer y otros, contra la empresa «Industrias Ben», S. A., e interventores de la suspensión de pagos, con fecha 4 de abril de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Benjamín Blasco Segura. — En Zaragoza a 4 de abril de 1979. — Dada cuenta, y no habiéndose propuesto por la parte ejecutada perito tasador para la tasación de los bienes embargados, procédase a efectuar ésta por el designado de oficio, quien, previos los trámites de aceptación y juramento del cargo, deberá emitir su informe en plazo de cinco días.

Lo proveyó y firma Su Señoría. Doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Ante mí, Rafael L. Alcázar Carrillo». (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Industrias Ben», S. A., e interventores de la suspensión de pagos, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 4 de abril de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael L. Alcázar.

Núm. 3.076

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 35 de 1979, seguidos a instancia de María-Asunción Otro Gros, contra «Initesa», por débitos de cantidad, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una fotocopidora marca «Lumoprint», número 4629435, con todos sus accesorios, completa; valorada en pesetas 88.000.

Una máquina de escribir y facturación, eléctrica, marca «Olympia», modelo «Notamat», número 311058, a 220 V; valorada en 48.000 pesetas.

Una máquina de escribir eléctrica, marca «Olympia», de 120 espacios,

modelo "Werke-AG", número 27-1198-67; valorada en 25.000 pesetas.

Una máquina de escribir marca "Olympia", número I-2294204; valorada en 10.000 pesetas.

Dos calculadoras marca "Olympia", modelo A/F-51, bitensión, sin número visible; en 46.000 pesetas.

Una máquina de escribir marca "Olympia", de 140 espacios, número 7-3475934; en 14.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 4 de mayo, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don José Rubio Sirvent, en Zaragoza (calle Méndez Núñez, número 31), donde podrán ser examinados libremente.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 % efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 3 de abril de 1979. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, Rafael-Luis Alcázar.

Núm. 3.113

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo los números 252 al 263 de 1979, instados por Angel Maturén Lasala y otros, contra la empresa «Exlocosa», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

"Que estimando la demanda formulada por los actores que encabezan la sentencia, contra «Exlocosa», debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando, en consecuencia, a la empresa a que abone las siguientes cantidades:

A Angel Maturén Lasala, 105.000 pesetas.

A Mario Montuenga Casado, 140.000.

A Juan-Manuel Ibáñez Ibáñez, 60.000.

A José-María Zarzoso de la Cruz, 65.414.

A Juan Jordán Islán, 42.870.

A Petra Serrano Martínez, 60.095.

A Antonio Coca, en representación de su hijo José Coca Jiménez, 44.000.

A Cayetano Hernández Ortiz, 41.800.

A Manuel Lecifera Vicente, 188.873.

A José-María Lázaro Fortún, 81.000.

A Pedro Allueva Gimeno, 99.064.

A José-Antonio Navarro Gracia, pesetas 175.000.

A todos ellos, además, el 10 por 100 de dichas sumas en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de procedimiento laboral de 17 de agosto de 1973, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2 la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a la empresa «Exlocosa» («Explotación de Locales Comerciales», S. A.), en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de abril de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.012

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 2.644 de 1979, seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, en nombre de Emiliano Guerrero Peña, contra Julio Gállego Calleja, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que admitiendo la comunicación de demanda que ha dado lugar a la tramitación de oficio de este proceso, debo condenar y condeno a la empresa de Julio Gállego Calleja a satisfacer a Emiliano Guerrero Peña 114.450 pesetas.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada acreditará, al tiempo de interponer el recurso, haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 3 la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada "recurso de suplicación", abierta por esta Magistratura número 3 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Julio Gállego Calleja, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de marzo de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.030

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos números 1.718-21 de 1978, en trámite de ejecución número 85 de 1978, seguidos a instancia de Pascual García Lázaro y otros, contra "Teinsa" (Hilario Martín Bernad), en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia de tenor literal siguiente:

"Providencia. — Magistrado ilustrísimo señor Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 2 de abril de 1979. — Dada cuenta; del anterior escrito, únase a los autos de su razón, y visto su contenido, se decreta el embargo del sobranje que pudiera producirse en los autos ejecutivos número 55 de 1979, seguidos en la Magistratura de Trabajo número 1 de las de esta capital, contra "Teinsa" (Hilario Martín Bernad), para cubrir un importe de 208.386 pesetas, más unas 20.500 pesetas calculadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, a cuyo efecto librese exhorto a la Magistratura de Trabajo número 1 para que proceda a la anotación del embargo del sobranje decretado en las presentes actuaciones.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí." (Firmado y rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada "Teinsa" (Hilario Martín Bernad), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 2 de abril de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.078

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 100 de 1979, seguidos en esta Magistratura a instancia de Aurora Marín Navarro, contra Sara Ortega Ortega, en reclamación por despido, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Heraclio Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 5 de abril de 1979. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Sara Ortega Ortega, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 126.256 pesetas de principal, más la de 13.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Practíquense las averiguaciones de rigor, conforme al artículo 204 del texto aplicado de procedimiento laboral, librando a tal efecto los oportunos despachos. A tenor de lo establecido en el artículo 2.º, 1, del Real Decreto-ley 34 de 1978, de 16 de noviembre, dése traslado de lo que se acuerda al Fondo de Garantía Salarial, al objeto de que pueda personarse en autos, designar bienes y, en todo caso, manifestar lo que a su derecho pueda convenir, con la advertencia de que si no hiciere manifestación alguna en contra y no fueren hallados bienes propiedad de la deudora susceptibles de traba se declarará la insolvencia provisional de la misma, teniendo por cumplido el trámite de dar audiencia al expresado Fondo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Sara Ortega Ortega por encontrarse en ignorado paradero expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dado en Zaragoza a 5 de abril de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Heracleo Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.082

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 3.603 de 1979-3, instados por don Rafael Lahuerta Cuartero, contra Angel-José Civera Hernández, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada Angel-José Civera Hernández en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 2 de abril, a las diez cincuenta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa Angel-José Civera Hernández se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Zaragoza a 31 de marzo de 1979. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.032

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura con el número 767 de 1979, seguidos a instancia de Benito Fernández Artigas, padre de María-Angeles Fernández Suelves, contra «Galletas Ciudad Jardín» (Juan-Manuel Montañés), en reclamación por despido, con fecha 16 de marzo se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Que desestimando la demanda interpuesta por don Benito Fernández Artigas, padre de doña María-Angeles Fernández Suelves y representante legal, contra la empresa «Galletas Ciudad Jardín», de don Juan-Manuel Montañés, sobre despido, debo absolver y absolver de la misma a la referida empresa».

Y encontrándose la ejecutada «Galletas Ciudad Jardín», de don Juan-Manuel Montañés, en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 29 de marzo de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.033

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 61 de 1979, seguidos a instancia de José-Manuel Gimeno Cinca y otros, contra Manuel Serrano Casas, en reclamación por despido, con fecha 16 de marzo de 1979 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Manuel Serrano Casas, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para subrir la cantidad de 1.879.499 pesetas de principal, según conciliación de fecha 26 de febrero de 1979, más la de 187.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose el ejecutado Manuel Serrano Casas en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 21 de marzo de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 3.095

JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en el juicio seguido en este Juzgado con el número 933 de 1977, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procuradora doña Natividad Bonilla Paricio, contra don Angel Giménez Barbero y don Tomás Torrano Arzoz, en reclamación de 267.436 pesetas de principal y 75.000 calculadas para intereses y costas, por el presente se requiere el pago de las expresadas cantidades al demandado don

Tomás Torrano Arzoz y se le cita de remate para que dentro del término de nueve días se persone en autos en forma a oponerse a la ejecución, si le conviniere, con apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citar ni hacerle otras notificaciones que las que la Ley determina, significándole haberse efectuado el embargo de bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago por desconocerse su paradero.

Zaragoza, 4 de abril de 1979. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.097

JUZGADO NUM. 1

El Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de mayo de 1979, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta de una máquina de hacer placas de escayola, con motor hidráulico, fabricada por la firma «Tabimán», con balanza incorporada, tasada en pesetas 30.000, embargada como propiedad del demandado en ejecutivo número 408 de 1977, instado por «Coafisa», S. A., representada por el Procurador señor Barrachina, contra Daniel Ciprián Arroyo, propietario de la firma «Tabimán», con domicilio en Utebo, calle Hospital, s/n.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100 de la tasación y que regirá lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la tercera subasta.

Dado en Zaragoza a 3 de abril de 1979. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.100

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 356 de 1977, seguido a instancia de «Banco Occidental», S. A., representada por el Procurador señor Faro, contra José-Luis García Sánchez y herencia yacente de Adela Céspedes, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de mayo de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al cré-

dito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Urbana número 7: La vivienda o piso primero izquierda, tipo B-C, de una casa en Logroño, en la calle del Marqués de Murrieta, números 49 y 51, el 35 hoy; ocupa una superficie útil de 204 metros cuadrados y la construida es de 225 metros cuadrados; consta de siete dormitorios, un salón comedor, cocina, dos baños y un aseo; linda: Norte, calle del Marqués de Murrieta; Sur, con patio de manzana del inmueble; Este, con piso izquierda, patio de luces y escalera de la casa, y al Oeste, con casa número 53 de la misma calle; tiene una terraza en la parte posterior de 45 metros cuadrados. Valorada en 5.750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 3.103

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.113 de 1978-C, seguido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., representada por el Procurador señor Ercilla, contra "Siderúrgica de Jaca", S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de mayo de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Gregorio Valero Salvador, con domicilio en Jaca (barrio Estación, sin número), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una grúa de 15 toneladas, con seis motores eléctricos, fija en unos raíles, sita en la industria demandada; valorada en 1.400.000 pesetas.

2. Un transformador marca "AEG", de 2.000 caveas; valorado en 700.000 pesetas.

Total, 2.100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Juzgados de Distrito

Núm. 3.184

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado de distrito número 5 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de abril de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 180 de 1977, seguido a instancia del Procurador señor Casafranca, en representación de «Comercial Bolsera Reunida», S. A., contra el propietario de establecimientos «Aldo», haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

1. Dos máquinas de restar, sumar y multiplicar, eléctricas, marca «Olivetti»; en 18.000 pesetas.

2. Una máquina de escribir, marca «Olivetti-Lettera 32», portátil; en pesetas 5.000.

3. Una máquina de escribir, marca «Toshiba 93», con estuche; en 5.000 pesetas.

4. Dos máquinas de coser, marca «Singer», a pedal, números 73901 y 63300; en 12.000 pesetas.

Total, 40.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder de doña Inés Alvarez Domínguez.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, Felipe Hernando.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.088

«BANCO ZARAGOZANO», S. A.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 96.288, expedido por la oficina principal de Zaragoza, comprensivo de once obligaciones de «Sociedad Metalúrgica

Duró-Felguera», 6'50 por 100, emisión 1953, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 5 de abril de 1979. — El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

Núm. 3.189

COMUNIDAD DE REGANTES DEL SINDICATO DE RIEGOS DEL REY, DE CALATORAO

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes y partícipes de la Comunidad para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 53, ruegos y preguntas.

Tendrá lugar el día 20 de abril, a las veinte horas en primera convocatoria, en el domicilio de la Comunidad. Si ésta no tuviera efecto por falta de asistencia se celebrará en segunda convocatoria, a las veintiuna horas del mismo día.

Calatorao, 3 de abril de 1979. — El Presidente de la Comunidad, Tomás Crespo.

Núm. 3.139

COMUNIDAD Y SINDICATO DE RIEGOS DE CANDEVANIA DE ZUERA

Convocatoria

Por medio de la presente se convoca a todos los señores partícipes de la Comunidad a Capítulo general ordinario, que ha de celebrarse el próximo día 20 de los corrientes (viernes), a las nueve de la noche en primera convocatoria y a las nueve y media del mencionado día en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento de la localidad, bajo el siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.

2.º Liquidación de cuentas del ejercicio económico de 1978.

3.º Memoria de las actividades desarrolladas por el Sindicato en el primer trimestre de 1979.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zuera, 6 de abril de 1979. — El Presidente de la Comunidad, Francisco Bosque Giménez.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones